



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 06 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 18 ENE 2017

VISTOS:

El Informe N° 0482-2016-MDCC/SGL, el Oficio N° 834-2016-OCI-MDCC; y su respectivo anexo, la carta N° 001-2017-INGEMA-CONSULTORIA, con registro de mesa de partes N° 170113V206, el Informe Legal N° 001-2017-MDCC-GAL-AJE-AAV, y demás actuados referidos a la LP N° 004-2016-MDCC, sobre la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vial entre la Urb. Víctor Andrés Belaunde y Villa Paraíso", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia. Es un mandato constitucional, el mismo que tiene concordancia con el artículo II del TP de la Ley Orgánica de Municipalidades. Sin embargo, autonomía no es autarquía, al respecto el TC, nos enseña: "Asimismo, este Colegiado ha sostenido, en la sentencia recaída en el Exp. 0007-2001-AA/TC, que mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales "desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos) (...). Sin embargo, *autonomía no debe confundirse con autarquía*, pues desde el mismo momento en que aquella le viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con respeto a ese ordenamiento jurídico;

Que, conforme se tiene del contenido del Oficio N° 834-2016-OCI-MDCC, y su respectivo anexo, que contiene el Informe de Acción Simultánea N° 52-2016-OCI/1323-AS, se llega a determinar la existencia de deficiencias en el expediente técnico de la obra citada, que soportaría problemas técnicos en el futuro y con tales deficiencias no es posible continuar con el proceso licitatorio;

Que, de las deficiencias advertidas por la OCI, se ha corrido traslado al consultor, esto es a Ingeniería Maquinaria EIRL, quien ha contestado carta N° 001-2017-INGEMA-CONSULTORIA, con registro de mesa de partes N° 170113V206, precisado: "*Finalmente a pesar que no estamos de acuerdo con los criterios del Órgano de Control Institucional, es que recomendamos a la entidad proceder con el trámite correspondiente de acuerdo a las recomendaciones del Órgano de Control Institucional, en cuanto a la adecuación del expediente técnico*". Tal afirmación, significa una afirmación del reconocimiento de las deficiencias del expediente técnico; y, además se establece que debe de levantarse mediante una adecuación del expediente técnico, en tales condiciones, no se puede proseguir con el séquito del proceso licitatorio que nos ocupa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Como puede advertirse, únicamente el Titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Al día de hoy, el contrato, no se ha perfeccionado;

Que, por definición de la Ley, tenemos que Expediente Técnico de Obra: "*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios". La norma dispone: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En el presente caso, la descripción objetiva y precisa, del expediente técnico no se cumple, por ello, existe causal de nulidad de oficio;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DE OFICIO con efecto retroactivo y declarativo, declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2016-MDCC, sobre la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vial entre la Urb. Víctor Andrés Belaunde y Villa Paraíso", y retrotraerlo a la etapa de convocatoria, previa subsanación y/o adecuación del expediente técnico respectivo conforme a lo descrito en los antecedentes que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a Sub Gerencia de Logística, para que proceda a las notificaciones de ley a través del sistema SEACE, y, a las demás dependencias de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE